

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA CON PUERTO BASE EN ANDALUCÍA DE LA MODALIDAD DE ARRASTRE QUE FAENA EN EL CALADERO GOLFO DE CÁDIZ, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, CONVOCATORIA AÑO 2023.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dicta Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº 173, de fecha 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), siendo de aplicación tanto en relación con las paradas temporales del artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante Reglamento FEMP) como en relación con las paradas temporales del artículo 21.2.a) del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2004 (en adelante, Reglamento FEMPA).

**SEGUNDO.** Por Orden de 2 de mayo de 2023 (BOJA nº 90, de 15 de mayo de 2023), se convocan para el año 2023 las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, en relación con la parada temporal de la flota con puerto base en Andalucía de la modalidad de arrastre que faena en el caladero Golfo de Cádiz, que ha tenido lugar del 16 de septiembre al 31 de octubre de 2023, ambos inclusive.

**TERCERO.** De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Dispongo Segundo de la Orden de Convocatoria, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de 10 días hábiles anteriores a la finalización a la parada, el plazo para la presentación de solicitudes comenzó el 18 de octubre y finalizó el 31 de octubre de 2023, ambos inclusive.

**CUARTO.** Una vez emitido Informe del Servicio de Gestión de Ayudas y Diversificación, relacionándose las solicitudes de ayudas no admisibles conforme al artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y al artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Los artículos 33.1.c) del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante, FEMP) y 21 del Reglamento (UE) n.º 1139/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (en adelante, FEMPA) establecen que el FEMP y el FEMPA podrán apoyar una compensación por la paralización temporal de actividades pesqueras para el supuesto de medidas de conservación, tal y como se contempla

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	29/11/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXLJSNEAPT4MN9XJDL2NMJTHKW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre.

**SEGUNDO.** El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, establece las normas básicas aplicables en la gestión de estas ayudas. Asimismo, la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 528/2022, de 5 de julio, establece que hasta que entre el vigor el Real Decreto que desarrolle el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el periodo de financiación plurianual 2021-2027, las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera que se financien con cargo a dicho instrumento se gestionarán de conformidad con lo establecido en dicho Real Decreto, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Reglamento FEMPA, que resulta directamente aplicable.

**TERCERO.** La Orden de esta Consejería, de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

**CUARTO.** En el artículo 4.2.k) del mismo cuerpo normativo se indica que no podrán tener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma las personas o entidades que se encuentren en algunos de los supuestos de inadmisibilidad contemplados en el artículo en el artículo 10.1 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y en el artículo 11.1 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

Dichos artículos se refieren a los supuestos de admisibilidad de solicitudes, de manera que los operadores no podrán optar a la ayuda del FEMP y FEMPA durante un período de tiempo determinado, si la autoridad competente del Estado miembro hubiere comprobado que los operadores de que se trate:

- a) Han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) no 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.
- b) Han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.
- c) Han cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del presente Reglamento.

2. Si cualquiera de las situaciones a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo se produce durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayudas y los cinco años siguientes a la realización del pago final, se recuperará del operador el apoyo concedido por el FEM o FEMPA en respuesta a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060.

3. Sin perjuicio de normas nacionales más ambiciosas, tal como se haya acordado en el acuerdo de colaboración con el Estado miembro de que se trate, serán inadmisibles durante un período de

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	29/11/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXLJSNEAPT4MN9XJDL2NMJTHKW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

tiempo determinado, establecido en virtud del apartado 4 del presente artículo, las solicitudes de ayudas presentadas por un operador respecto del cual la autoridad competente correspondiente haya determinado, por medio de una resolución definitiva, que ha cometido fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 62, que completen el presente Reglamento por lo que respecta a las cuestiones siguientes:

a) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad, y la duración de esta, a que se refieren los apartados 1 y 3 del presente artículo, que será proporcionada a la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición de las infracciones graves, del delito o del fraude cometidos, y que será de un año como mínimo;

b) de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060, las modalidades de reintegro del apoyo concedido con arreglo al apartado 2 del presente artículo, que serán proporcionadas a la naturaleza, gravedad, duración y reiteración de las infracciones o delitos graves cometidos;

c) las fechas de inicio y final pertinentes del período de tiempo mencionado en los apartados 1 y 3 y las condiciones para un período de inadmisibilidad reducido.

5. Los Estados miembros podrán aplicar, de conformidad con la normativa nacional, un período de inadmisibilidad más largo que el establecido en el apartado 4. Los Estados miembros podrán aplicar también un período de inadmisibilidad a las solicitudes de ayudas presentadas por operadores que se dediquen a la pesca interior que hayan cometido infracciones graves contempladas por la normativa nacional.

6. Los Estados miembros exigirán a los operadores que presenten una solicitud de ayuda en el marco del FEMP y FEMPA que entreguen a la autoridad de gestión una declaración firmada en la que confirmen que no se encuentran en ninguna de las situaciones enumeradas en los apartados 1 y 3 del presente artículo. Los Estados miembros se cerciorarán de la veracidad de la declaración antes de aprobar la solicitud, a tenor de la información disponible en los registros nacionales de infracciones a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 o cualesquiera otros datos disponibles.

A efectos de la verificación a que se hace referencia en el párrafo primero del presente apartado, un Estado miembro facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

**QUINTO.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, la competencia para resolver es de la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas a esta Dirección General de Pesca y Acuicultura,

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	29/11/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXLJSNEAPT4MN9XJDL2NMJTHKW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Inadmitir a trámite, por incumplimiento del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y del artículo 11.1 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, las siguientes solicitudes:

Nº EXPTE	CÓDIGO ENI	DNI/CIF	SOLICITANTE	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	SOLICITA EN CALIDAD DE	Nº EXPTE SANCIONADOR	FECHA FIRMEZA
145AND07319	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5523100004	B11393121	ARES PESCA, S.L.	GEMA JESUS DOS	25558	ARMADOR	44/2023/SCAD	21/11/2023
145AND07362	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5123100137	B42777664	AYLEN Y LUIS UNO, S.L.U.	DIANA ORTA ( antes HERMANOS GOMEZ MARTIN)	25149	ARMADOR	42/2022/SHUE	29/01/2023
145AND07477	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5123100235	B21582101	BRITO APONTE, S.L.U.	NUEVO CALIPTO	26557	ARMADOR	6/2023/SHUE 86/2022/SHUE	07/06/2023 26/04/2023
145AND07461	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5123100220	B21582101	BRITO APONTE, S.L.U.	HERMANOS BRITO APONTE	25761	ARMADOR	68/2022/SHUE	03/02/2023
145AND07425	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5123100175	B72384464	PESQUERA AGUA DE MAR, S.L.	ERIK Y GONZALO	26087	ARMADOR	15/2022/SCAD 77/2022/SCAD	15/11/2022 25/03/2023
145AND07521	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5123100245	B21601778	HIJOS MIGUEL MARTIN, S.L.	MARTIN ESTEVEZ	27062	ARMADOR	66/2022/SHUE	10/04/2023
145AND07736	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5123100043	B21192877	MONTENEGRO MUNELL, S.L.	MATARO TERCERO	25750	ARMADOR	80/2021/SHUE	21/04/2023
145AND07656	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5123100144	E21532734	GARRIDO CAZORLA SEGUNDO, C.B.	GARRIDO CAZORLA SEGUNDO	24634	ARMADOR	70/2022/SHUE	28/03/2023
145AND07632	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5123100156	E21489810	ORTEGA SEGUNDO, C.B.	ORTEGA SEGUNDO	25737	ARMADOR	33/2022/SHUE	20/07/2023

Nº EXPTE	CÓDIGO ENI	DNI/CIF	SOLICITANTE	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	SOLICITA EN CALIDAD DE	Nº EXPTE SANCIONADOR	FECHA FIRMEZA
145AND07658	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100174	B72324098	MANIGUETA, S.L.	NEPTUNO DIOS MAR	25329	ARMADOR	27/2022/SCAD	01/02/2023
145AND07678	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100198	****7490*	ALBERTO ALVAREZ MAESTRE	NUEVO CHIPIRON	24637	ARMADOR	19/2021/SCAD	06/02/2023
145AND07701	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100225	****7812*	SIMON LOPEZ DIAZ	DULCE PAOLA PRIMERO	25933	ARMADOR	45/2023/SCAD	25/10/2023
145AND07710	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100234	****7013*	PASION PEREZ RODRIGUEZ	NUEVO JUAN MELCHOR	25106	ARMADOR	24/2021/SCAD	19/10/2022
145AND07849	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100360	****2463*	JOSE MANUEL GARCIA SOSA	ANA VAZQUEZ	25474	ARMADOR	24/2022/SHUE 34/2022/SHUE 97/2022/SHUE	05/01/2023 05/12/2022 19/05/2023
145AND07358	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5523100043	****4737*	JOSE DOMINGUEZ SEGOVIA	ERIK Y GONZALO	26087	TRIPULANTE	15/2022/SCAD 77/2022/SCAD	15/11/2022 25/03/2023
145AND07442	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5523100145	****7490*	ALBERTO ALVAREZ MAESTRE	NUEVO CHIPIRON	24637	TRIPULANTE	19/2021/SCAD	06/02/2023
145AND07487	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5523100174	****6913*	JOSE RAMON DOMINGUEZ BARBA	NUEVO FRAY ESCOBA	25350	TRIPULANTE	28/2022/SHUE 56/2022/SHUE	27/01/2023 24/02/2023
145AND07562	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100073	****0233*	JUAN CORDERO RAMON	NUEVO CALIPTO	26557	TRIPULANTE	6/2023/SHUE 86/2022/SHUE	07/06/2023 26/04/2023
145AND07587	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100098	****5798*	RAFAEL ORTEGA DE LOS SANTOS	ORTEGA SEGUNDO	25737	TRIPULANTE	33/2022/SHUE	20/07/2023
145AND07614	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100133	****1523*	JUAN ANDRES RUANO ENRIQUEZ	NEPTUNO DIOS MAR	25329	TRIPULANTE	27/2022/SCAD	01/02/2023

Nº EXPTE	CÓDIGO ENI	DNI/CIF	SOLICITANTE	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	SOLICITA EN CALIDAD DE	Nº EXPTE SANCIONADOR	FECHA FIRMEZA
145AND07677	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100197	****1782*	VICENTE RAMOS RODRIGUEZ	GARRIDO CAZORLA SEGUNDO	24634	TRIPULANTE	70/2022/SHUE	28/03/2023
145AND07744	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100261	****5341*	ALONSO LOPEZ LOZANO	JUAN LOPEZ	25168	TRIPULANTE	19/2022/SHUE	05/12/2022
145AND07764	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100284	****8169*	JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ	MARIANO Y JOSE	26393	TRIPULANTE	21/2023/SHUE	21/09/2023
145AND07829	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100342	****5186*	ANTONIO SALVADOR MONTENEGR O MUNELL	MATARO TERCERO	25750	TRIPULANTE	80/2021/SHUE	21/04/2023
145AND07844	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100323	****9717*	FERMIN MARTIN ESTEVEZ	MARTIN ESTEVEZ	27062	TRIPULANTE	66/2022/SHUE	10/04/2023
145AND07867	ES_A010044 95_2023_EX P_0025066_2 023_b34F114 5I23100380	****4117*	DAVID IRALA CORDERO	GARRIDO CAZORLA SEGUNDO	24634	TRIPULANTE	70/2022/SHUE	28/03/2023

**SEGUNDO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Orden de 2 de septiembre de 2022 y surtiendo ésta publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,  
La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural  
P.D. El Director General de Pesca y Acuicultura  
Fdo: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	29/11/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmXLJSNEAPT4MN9XJDL2NMJTHKW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	